SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6631852 Radicado # 2025EE143652 Fecha: 2025-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER108894 del 2025-05-21
Petición No. 2451652025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de **"ACTIVIDADES DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL INTENSIVO"** desarrolladas en la **CL 35 B SUR No. 26 F – 32** y **CL 35 B SUR No. 26 F – 30** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

- *QUE SE REALICE UNA VISITA TECNICA O INSPECCION EN LOS PREDIOS CALLE 35B SUR NO. 26F-32 Y 26F-30, CON EL FIN DE VERIFICAR LOS NIVELES DE RUIDO EMITIDOS Y EL TIPO DE ACTIVIDADES QUE ALLI SE DESARROLLAN.*

La solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[2] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

[1] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*
[2] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

- *QUE, DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES, SE INICIEN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS Y CORRECTIVOS PERTINENTES, Y SE ORDENE LA CESACION DE LAS ACTIVIDADES QUE VULNEREN EL REGIMEN DE USO DEL SUELO Y/O LAS NORMAS AMBIENTALES SOBRE RUIDO.*

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de denuncia, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[3] (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[4]), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[5], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

- *QUE SE EVALUE SI DICHAS ACTIVIDADES SON COMPATIBLES CON LA ZONIFICACION DE USO RESIDENCIAL ESTABLECIDA PARA EL BARRIO BRAVO PAEZ, CONFORME AL POT VIGENTE.*

Al respecto es necesario puntualizar que La SDA, como Autoridad Ambiental del Distrito, no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad. Por tanto, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio es la encargada de adelantar las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes y realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016[6] o la norma que lo modifique o sustituya.

---

[3] ***Ley 1333 de 2009*** *"por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.*
[4] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*
[5] ***Ley 1801 de 2016*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".
[6] **Ley 1801 de 2016** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

Motivo por el cual se remite copia del presente documento junto con su solicitud a dicha Entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

- QUE SE ME INFORME POR ESCRITO SOBRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y LAS CONCLUSIONES DE LAS VISITAS O PROCESOS DERIVADOS DE ESTE DERECHO DE PETICION.

Una vez se realice la visita técnica relacionada en la primera solicitud, se dará alcance al presente comunicado indicando los resultados obtenidos durante las actividades de intervención adelantadas por esta Entidad para establecer la presunta afectación en materia de emisión de ruido.

Por otra parte, y relación con lo referido en su solicitud como: "*ESTAS ACTIVIDADES HAN GENERADO AFECTACIONES NOTORIAS A LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO, ESPECIALMENTE EN HORARIOS DIURNOS Y NOCTURNOS, INTERFIRIENDO CON EL DERECHO AL DESCANSO Y EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS RESIDENTES.*

Dada la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente

[7] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctora **Diana Carolina Sánchez Castillo**, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.*

***Comandante de Policía Estación de Rafael Uribe Uribe**. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427.*

***Anexos Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER108894 del 2025-05-21.pdf (5 folios)*

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ